

Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete de noviembre de Dos Mil Veintitrés

El pasado 2 de octubre, la apoderada judicial de la señora RUBY ZARET PABON PABON, representante legal de la adolescente DULCE ISABELLA QUINTERO PABON, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia del 26 de septiembre hogaño.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS instaurada mediante apoderada judicial por la señora RUBY ZARET PABON PABON, representante legal de la adolescente DULCE ISABELLA QUINTERO PABON, y en contra del señor ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO – PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS** instaurada mediante apoderada judicial por la señora **RUBY ZARET PABON PABON**, representante legal de la adolescente **DULCE ISABELLA QUINTERO PABON**, y en contra del señor **ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la parte actora la realización de las diligencias para notificación personal de la presente providencia al señor **ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL**, acorde con lo dispuesto al Art. 8º de la Ley 2213 el 13 de junio de 2022 o conforme al artículo 291 y ss del C. G. del P.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **ANDRES FELIPE QUINTERO RANGEL**, por el término de diez (10) días para que dé contestación por escrito, conforme al inciso 4 del art. 391 del C.G.P., respuesta que deberá ser allegada al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co a través de apoderado (a) judicial en formato PDF.

CUARTO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ANGIE VANESSA AMAYA ALVAREZ, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 366.946 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6114c839f8091086ecd38f51fa51cb430ebaf5fae7fc416bc7cdda5d87c20823**

Documento generado en 07/11/2023 01:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>